

Viernes, 18 de septiembre de 2026

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de Valdeíñigos (E.L.M.)

EDICTO. Imposición tasa servicio báscula y de ordenanza fiscal.

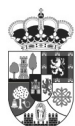
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos adoptados en sesión ordinaria de 26 de junio de 2026, de aprobación provisional de la imposición de la tasa por la prestación del servicio de báscula pública de la Entidad Local Menor y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEÍÑIGOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto. En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad Local Menor de Valdeíñigos establece la tasa por servicios prestados en la báscula propiedad de la Entidad Local.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de pesaje automático en báscula pública de titularidad de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio de pesaje automático en la báscula pública de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos.



Viernes, 18 de septiembre de 2026

ARTÍCULO 4. Responsables. Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

Se establece en un euro (1,00 euro) la tasa por cada pesaje a realizar en la báscula.

Por cada pesada se entregará un ticket con el peso que arroje, bien la tara del vehículo sin mercancía, bien el pesaje una vez cargada la misma. Los justificantes de pesada serán entregados por el sistema automático instalado en la báscula.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias.

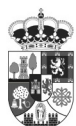
ARTÍCULO 7. Devengo. Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y no se iniciará la prestación del servicio en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

Los/as interesados/as a los cuales se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza realizarán las operaciones automatizadas indicadas en el visor exterior de pesaje y realizarán el pago con una moneda de un euro en el aparato receptor de monedas existente en las instalaciones, emitiéndose ticket por el importe y operación.

Cuando por causas no imputables al/a sujeto pasivo el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos



Viernes, 18 de septiembre de 2026

181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada provisionalmente por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOP y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Valdeíñigos, 15 de septiembre de 2026

David Mateos Caballero

ALCALDE

